

RAD: 680013110004-2021-0264-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de enero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de manera virtual para el día **DIECISIETE (17)** del mes de **FEBRERO** del año 2021 a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de parte, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

- **PARTE DEMANDANTE**

Documentales

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 16 al 301 y 644 al 648 del cuaderno principal, folios 322 al 361 del cuaderno de reconvención, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

Las declaraciones de LILIANA SERRANO TRUJILLO, BEATRIZ NATALIA SERRANO GARCIA, GLORIA AMPARO MEJIA SERRANO, MIRYAM ZAMBRANO, SANDRA PATRICIA ORDUZ, ADRIANA PATRICIA SERRANO GARCIA, CARMENZA SOLANO, VIOLETA ROMERO PALTA y SILVIA ZEGARRA, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

Interrogatorio de parte

El cual será absuelto por el demandado YEZID TORRES MORENO.

- **PARTE DEMANDADA**

Documentales

.- Téngase como tal, las aportadas con la demanda a folios 370 al 626 del cuaderno principal, y folios 20 al 309 del cuaderno de reconvencción, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

La solicitud para invertir la carga de la prueba y ordenar la exhibición del contenido del celular de la demandante y demandada en reconvencción se deniega, toda vez que ello aplica en función de la cercanía con el medio probatorio y fue asegurado por el demandado y demandante en reconvencción tenerlos bajo su cuidado. Asimismo, se denegarán con fundamento en el art. 168 ibidem, las aducidas grabaciones telefónicas y demás material audiovisual que resulten ilícitas, teniendo en cuenta son formas de comunicación privada inviolables, que sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley (*art. 15 Constitución Política de Colombia*).

Aclárese para el evento en que puedan ser tenidos en cuenta, que deberán dichos mensajes, audios, videos y notas de voz, ser aportados a través de laboratorio de informática forense certificado, con fundamento en el art. 11 de la Ley 527 de 1999, que obliga al juez a revisar en cada caso la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, a fin de establecer la integridad del documento (es decir, que el mismo no fue alterado por la parte, o por terceros), o asegurar su necesaria preservación a los efectos de ser peritado con posterioridad, so pena que dichas impresiones se sometan a las reglas generales de valoración de documentos, de conformidad con el art. 247 del CGP.

Testimoniales

Las declaraciones de BEATRIZ NATALIA SERRANO GARCIA, JUAN CARLOS GOMEZ, CAMILIA ANDREA TORRES SERRANO, PENELOPE ANDREA TORRES SERRANO, LUIS CARLOS ARANGO PEREZ, MARTHA LUCIA RIBERO LANCHEROS, BEATRIZ ISABEL SERRANO G., serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con la presencia de las partes.

No se tomará declaración al señor CARLOS ARTURO SERRANO REYES atendiendo la copia de historia clínica aportada por la demandante en su contestación a la demanda de reconvencción, diagnosticado con trastorno afectivo bipolar y demencia en la enfermedad de Alzheimer, de conformidad con el art. 210 del CGP.

Interrogatorio de parte

El cual será absuelto por SANDRA JOHANA SERRANO GARCIA.

Se pone de presente a las partes la facultad del fallador para limitar los testimonios de encontrar suficiente los hechos que pretenden ser probados, de conformidad con el art. 212 del CGP.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los

hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la realización de la audiencia, los sujetos procesales (partes, abogados y testigos) deberán descargar la aplicación Microsoft Teams y contar con un dispositivo electrónico que tenga conexión a internet para el desarrollo de la misma, así mismo, deberán estar conectados 10 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos el día anterior a la diligencia.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **002** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **13 de ENERO de 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia